

INFORME JUSTIFICATIVO QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONDO TV IBEROAMÉRICA, S.A., SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MONDO TV IBEROAMÉRICA, S.A.

I. Objeto del informe.

La presente informe justificativo se formula con la finalidad de explicar y justificar la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de MONDO TV IBEROAMÉRICA, S.A. (la “**Sociedad**”), de modificación de los Estatutos Sociales de conformidad con el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente se incluye, como **Anexo I** a este informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

II. Informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Las modificaciones que se proponen a los Estatutos Sociales de la Sociedad tienen por objeto la armonización del texto de los mismos con los Reglamentos de la Junta General y del Consejo de Administración, tras percibirse ciertas discordancias entre éstos, así como la subsanación de erratas, modernización e introducción de mejoras técnicas destinadas a favorecer un mejor funcionamiento de la Sociedad.

En Madrid, a 11 de mayo de 2018.

ANEXO I. TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE MONDO TV IBEROAMÉRICA, S.A. QUE SE PROPONE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
<p>Artículo 1º.- Denominación</p> <p>La Sociedad se denomina Mondo TV Iberoamérica, S.A. (Sociedad Unipersonal) y se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables.</p> <p>La página web corporativa o sede electrónica de la Sociedad es www.mondotviberoamerica.com. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.</p> <p>El órgano de administración podrá acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad. Dicho acuerdo se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil y, en todo caso, se hará constar en la propia página web modificada, trasladada o suprimida, durante los 30 días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.</p>	<p>Artículo 1º.- Denominación</p> <p>La Sociedad se denomina Mondo TV Iberoamérica, S.A. (Sociedad Unipersonal) y se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables.</p> <p>La página web corporativa o sede electrónica de la Sociedad es www.mondotviberoamerica.com. En dicha página web corporativa se publicarán los documentos de información preceptiva en atención a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y cualesquiera otras normas internas, así como toda aquella información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.</p> <p>El órgano de administración podrá acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad. Dicho acuerdo se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil y, en todo caso, se hará constar en la propia página web modificada, trasladada o suprimida, durante los 30 días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.</p>
<p>Artículo 13º.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias</p> <p>Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.</p> <p>La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando</p>	<p>Artículo 13º.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias</p> <p>Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.</p> <p>La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.</p> <p>Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando</p>

las convoque el órgano de administración.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento, en su caso, de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

La Junta de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento, en caso de ser aprobado.

La junta general no podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

las convoque el órgano de administración.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento, en su caso, de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta de los administradores o de un número de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (25%) del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

~~La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.~~

La Junta de accionistas podrá, asimismo, suspenderse temporalmente en los casos y forma previstos en su Reglamento, en caso de ser aprobado.

La junta general no podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

<p>Artículo 15°.- Forma de la convocatoria</p> <p>La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos por la Ley, por lo menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo que la ley establezca plazos legales de antelación superiores. Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria en los términos previstos por la Ley.</p>	<p>Artículo 15°.- Forma <u>Complemento</u> de la convocatoria</p> <p>La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante anuncio publicado en la forma y con el contenido mínimo previstos por la Ley, por lo menos, con un mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, salvo que la ley establezca plazos legales de antelación superiores. Los accionistas que representen el porcentaje mínimo del capital social legalmente previsto al efecto podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. La Sociedad publicará el complemento de la convocatoria en los términos previstos por la Ley.</p>
<p>Artículo 17°.- Asistencia y representación</p> <p>Podrán asistir a las juntas generales todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto.</p> <p>Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas, en caso de ser aprobado.</p> <p>Los administradores deberán asistir a las juntas generales.</p>	<p>Artículo 17°.- Asistencia y representación</p> <p>Podrán asistir a las juntas generales todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto. <u>Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta y se provea de la correspondiente tarjeta de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, le acredite como accionista</u></p> <p>Los derechos de asistencia, de representación y de información de los accionistas en relación con la Junta General se regirán por la normativa aplicable a la Sociedad en cada momento y por lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de accionistas, en caso de ser aprobado.</p> <p>Los administradores deberán asistir a las juntas generales.</p>

<p>Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, técnicos y demás personas que a juicio del presidente de la junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. En todo caso, la convocatoria de la junta deberá establecer y describir los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas previsto por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta.</p>	<p>Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, técnicos y demás personas que a juicio del presidente de la junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales. En todo caso, la convocatoria de la junta deberá establecer y describir los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas previsto por el órgano de administración para permitir el ordenado desarrollo de la junta.</p>
<p>Artículo 24º.- Remuneración de los administradores</p> <p>El cargo de administrador será retribuido.</p> <p>Los administradores de la Sociedad, en su condición de tales, percibirán una remuneración anual que consistirá en una asignación fija. La junta general de accionistas aprobará el importe máximo de la citada remuneración que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de estos, tomando en consideración sus funciones y responsabilidades y, por lo tanto, pudiendo ser la retribución distinta para cada administrador. Asimismo, los administradores serán reembolsados por los gastos en que incurran en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Estas retribuciones son independientes y compatibles con cualquier otra cantidad que perciban los administradores, derivadas de relaciones contractuales de cualquier naturaleza jurídica, por la prestación por estos administradores a la Sociedad de servicios distintos a los que corresponden a su cargo como administrador</p>	<p>Artículo 24º.- Remuneración de los administradores</p> <p>El cargo de administrador será retribuido.</p> <p>Los administradores de la Sociedad, en su condición de tales, percibirán una remuneración anual que consistirá en una asignación fija. <u>Adicionalmente, aquellos Consejeros que tengan delegadas facultades ejecutivas, tendrán derecho a percibir con carácter adicional una retribución consistente en:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <u>(i) una cantidad fija;</u> <u>(ii) una cantidad variable, determinada en función de los ingresos totales de la Sociedad;</u> <u>(iii) una póliza de seguro de vida;</u> <u>(iv) una póliza de seguro médico; y</u> <u>(v) aportaciones a un plan de pensiones.</u> <p>La junta general de accionistas aprobará el importe máximo de las citadas remuneraciones que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la junta general determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de estos, tomando en consideración sus funciones y responsabilidades y, por lo tanto, pudiendo ser la retribución distinta para cada administrador. Asimismo, los administradores serán reembolsados por los gastos en que incurran en el ejercicio de sus funciones.</p>

	<p>Estas retribuciones son independientes y compatibles con cualquier otra cantidad que perciban los administradores, derivadas de relaciones contractuales de cualquier naturaleza jurídica, por la prestación por estos administradores a la Sociedad de servicios distintos a los que corresponden a su cargo como administrador</p>
<p>Artículo 25º.- Reuniones del consejo de administración</p> <p>El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el Presidente del Consejo estime conveniente y, al menos, una vez al trimestre, salvo se disponga distinto, en caso de aprobarse, por el Reglamento del Consejo de Administración, sujeto todo ello a los límites que establezca en cada momento la legislación vigente. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.</p> <p>La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el Presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del Consejero la información que se juzgue necesaria.</p> <p>Los Consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del</p>	<p>Artículo 25º.- Reuniones del consejo de administración</p> <p>El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el Presidente del Consejo estime conveniente y, al menos, una vez al trimestre, salvo se disponga distinto, en caso de aprobarse, por el Reglamento del Consejo de Administración, sujeto todo ello a los límites que establezca en cada momento la legislación vigente. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.</p> <p>La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el Presidente, por cualquier medio que permita su recepción. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los Consejeros tengan acceso a ella no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente. Junto con la convocatoria, que incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del día de la sesión, se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del Consejero la información que se juzgue necesaria.</p> <p>Los Consejeros que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del</p>

orden del día a tratar en la misma.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.

Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.

Asimismo, serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o teleconferencia siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría de los consejeros.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

orden del día a tratar en la misma.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo de Administración o quien, en su ausencia, la presida.

Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún Consejero se oponga a ello. En este caso, los Consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la Ley.

Asimismo, serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o teleconferencia siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

~~Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría de los consejeros.~~

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Artículo 30°.- Comisión de Auditoría

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

La Comisión de Auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La designación de miembros de la Comisión de Auditoría, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Secretario de la Comisión de Auditoría podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Auditoría.

Artículo 30°.- Comisión de Auditoría

El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.

La Comisión de Auditoría se compondrá por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que deberán ser consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Consejero que sea nombrado miembro de la Comisión de Auditoría, lo será por el plazo restante de su mandato de Consejero, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo. En caso de reelección como Consejeros de un miembro de la Comisión de Auditoría, sólo continuará desempeñando este último cargo si es expresamente reelegido al efecto por acuerdo del Consejo.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

La designación de miembros de la Comisión de Auditoría, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Secretario de la Comisión de Auditoría podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Auditoría.

La Comisión de Auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas la legislación vigente y en el Reglamento del Consejo de Administración, en caso de ser aprobado.

La Comisión de Auditoría tendrá el funcionamiento y las competencias establecidas la legislación vigente y en el Reglamento del Consejo de Administración, en caso de ser aprobado.